

Directiva N° 003-2015-CONCYTEC-DPP, "Directiva para la formulación, aprobación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de los Programas Nacionales Transversales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica" aprobada por Resolución de Presidencia N° 107-2015-CONCYTEC-P, por el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA  
Presidente

## ANEXO N° 1

### ESTRUCTURA DEL PROGRAMA NACIONAL TRANSVERSAL DE CTEI

#### Comité de Formulación

Instituciones del Comité de Formulación

#### 1. Aspectos Generales

a) Nombre del Programa: colocar la denominación del Programa el cual debe permitir identificarlo, esta denominación deberá mantenerse durante todo el ciclo del mismo.

b) Duración del Programa: Debe definirse su temporalidad

c) Fundamentación: Describir los hechos importantes relacionados con el origen del Programa. Identificar su alineamiento con los Objetivos Nacionales del Plan Bicentenario: El Perú al 2021; los Objetivos Específicos del Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación 2006-2021; así como los Objetivos de la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Indicar los desafíos nacionales identificados por CONCYTEC con los que se relaciona. Definir el indicador de resultado final con el que será medido.

#### 2. Contenido General del Programa

a) Diagnóstico de la situación actual: presentar un breve diagnóstico que detalle la situación actual del área temática en la cual intervendrá el Programa, enfatizando los aspectos o líneas de investigación que muestren mayor avance y/o potencial para su desarrollo, así como los problemas que no lo permiten. Para este diagnóstico se sugiere tomar en cuenta las siguiente información: (1) Sectores y organismos públicos relacionados con la temática; (2) Instituciones de investigación y Comités temáticos (incluye centros de investigación, redes de investigación, círculos y centros de excelencia); (3) Investigadores peruanos que residen en el país; (4) Investigadores peruanos que residen en el extranjero; (5) Publicaciones; (6) Universidades y Programas de Pregrado y Postgrado; (7) Fondos otorgados y disponibles; (8) Instituciones de investigación extranjeras más relevantes; (9) Empresas y gremios empresariales, que generan o demandan desarrollos e innovaciones en la especialización del Programa; (10) Infraestructura (laboratorios y equipos); (11) Programas Nacionales o Especiales de CONCYTEC y Programas de CTeI de otras instituciones del SINACYT con los que pueden generarse sinergias.

b) De ser posible incluir la definición de principales tendencias en el área de especialización científico tecnológica, así como desarrollos actuales en la frontera del conocimiento, el cual puede ser elaborado con apoyo de otras direcciones y/o profesionales del CONCYTEC, así como de otras entidades que participen en la formulación del Programa.

c) Identificación del árbol de problemas del Programa a partir del análisis conjunto del diagnóstico de la situación.

#### 3. Visión a Largo Plazo

Plantear una visión para los próximos 10 años considerando las fortalezas, oportunidades, alcance y tendencias.

#### 4. Áreas Temáticas de Investigación

Se describirán las áreas temáticas de cada programa y de ser posible priorizadas.

#### 5. Objetivos del Programa

a) Describir el objetivo central o propósito del Programa, así como los objetivos específicos, los cuales deben reflejar los cambios que se espera lograr con la puesta en marcha del Programa respecto a cada componente, para el corto (1 a 3 años) y mediano (4 a 6 años) plazos.

b) Definición de cada uno de los componentes y subcomponentes planteados en el Programa.

#### 6. Actividades, Metas e Indicadores

a) Definición de los Proyectos/Actividades a desarrollar por subcomponente.

b) Definición de las metas e indicadores por componente y subcomponente.

#### 7. Financiamiento

Tabla de costos tomando de referencia el presupuesto por resultados promovido por la institución.

#### 8. Compromisos Institucionales

Resaltar los compromisos institucionales acordados con los miembros del Comité de Formulación.

#### 9. Referencias

##### Glosario

De ser necesario.

##### Anexo

De ser necesario.

1314258-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Jefes de Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N°s. 1 y 2 de Lima Sur

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 196-2015-INDECOPI/COD

Lima, 10 de noviembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Institución;

Que, el artículo 49-C del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM dispone que para la designación y remoción de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, son de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 1033 que regulan la designación y vacancia de los comisionados;

Que, en ese sentido, la remisión normativa permite advertir que el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1033, dispone que los miembros de las comisiones son designados por cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional, regla que también resulta aplicable para los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 175-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de noviembre de 2010, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Pedro Antonio Quiñones Casanova como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1 de Lima Sur y a la señora Carla María Reyes Flores como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 2 de Lima Sur, con efectividad al 1 de diciembre de 2010;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (05) años de la designación de los referidos Jefes de Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, realizada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 175-2010-INDECOPI/COD, resulta pertinente designar a los referidos funcionarios por un período adicional de cinco (05) años a fin de que dicho órgano resolutivo cumpla con las competencias que le otorga la ley;

Estando al Acuerdo N° 098-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 9 de noviembre de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** De conformidad con el artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar al señor Pedro Antonio Quiñones Casanova como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1 de Lima Sur, por un período adicional de cinco (05) años, con efectividad al 2 de diciembre de 2015.

**Artículo 2°.-** De conformidad con el artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar a la señora Carla María Reyes Flores como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 2 de Lima Sur, por un período adicional de cinco (05) años, con efectividad al 2 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA OCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1313797-1

## Aprueban Directiva que establece las reglas sobre la competencia territorial de las Juntas Arbitrales de Consumo que se constituyan en el marco del Sistema de Arbitraje de Consumo

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 198-2015-INDECOPI/COD

Lima, 10 de noviembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2011-PCM, establece que es función del Consejo Directivo del Indecopi –en su calidad de Autoridad Nacional de Protección al Consumidor– establecer, mediante directiva, las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la implementación y funcionamiento del Sistema de Arbitraje de Consumo y el procedimiento arbitral;

Que mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 136-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 21 de agosto del 2015, el Consejo Directivo del Indecopi aprobó la publicación del “proyecto de Directiva que establece las reglas sobre la competencia territorial de las Juntas Arbitrales de Consumo que se constituyan en el marco del Sistema de Arbitraje de Consumo”, a efectos de recibir comentarios y aportes de la ciudadanía;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 091-2015/DPC-INDECOPI, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor puso en consideración del Consejo Directivo del Indecopi para su aprobación, el “Proyecto de Directiva que establece las reglas sobre la competencia territorial de las Juntas Arbitrales de Consumo que se constituyan en el marco del Sistema de Arbitraje de Consumo”;

Estando al Acuerdo N° 092-2015 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 26 de octubre de 2015; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la Directiva que establece las reglas sobre la competencia territorial de las Juntas Arbitrales de Consumo que se constituyan en el marco del Sistema de Arbitraje de Consumo, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA OCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

### DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS REGLAS SOBRE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS JUNTAS ARBITRALES DE CONSUMO QUE SE CONSTITUYAN EN EL MARCO DEL SISTEMA DE ARBITRAJE DE CONSUMO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer reglas complementarias a las establecidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 (en adelante, el Código), y el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, aprobado por D.S. N° 046-2011-PCM (en adelante, el Reglamento), regulando la competencia territorial de las Juntas Arbitrales de Consumo (en adelante JAC) que sean constituidas por la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor en los gobiernos regionales o locales con los que coordine, o en cualquiera de sus sedes u oficinas a nivel nacional, ello en el marco del Sistema de Arbitraje de Consumo (en adelante, SISAC).